Santiago, 6 de noviembre de 2006.

CIRCULAR Nº 849

Modifica Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo XIV

Disposiciones Generales

- En el numeral 1.1 y 2.1, agregar como tercer y último párrafo, respectivamente, la siguiente expresión:

  "La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo Nº 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección Internet www.bcentral.cl".

Especificaciones del Formulario Anexo Nº 1 "Información del Crédito, Bono y Plan de Pago".

I. Instrucciones generales.

- Agregar como último párrafo la siguiente expresión:

  "La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo Nº 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección Internet www.bcentral.cl".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2 de las Disposiciones Generales y la hoja Nº 3 de las Especificaciones del Formulario Anexo Nº 1 del Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Atentamente,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. INGRESO DE DIVISAS AL PAÍS CON EL FIN DE INFORMAR OPERACIONES DE CRÉDITOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL.

1.1 El ingreso de divisas al país provenientes de créditos externos, incluido en este concepto los obtenidos mediante la colocación de bonos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile a que se refiere el N° 2.1 del Capítulo XIV del Compendio, se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F.

Para percibir las divisas ingresadas al país por concepto de créditos externos, el deudor deberá entregar el Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo al Departamento de Cambios Internacionales del Banco, ya sea directamente o a través de una Entidad del M.C.F., además de las instrucciones otorgadas a ésta para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación en “Pesos”. Lo anterior se puede efectuar en forma previa o simultánea al ingreso de las divisas. En el caso de presentar el formulario a través de una entidad del M.C.F., ésta deberá asignar número y fecha al Anexo N° 1 de este Capítulo, que será el que obtenga desde la aplicación SINACOFI, Mensaje 130 para créditos externos.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo Nº 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección Internet www.bcentral.cl.

Al ingresar las divisas al país, la Entidad del M,C.F. verificará que los datos contenidos en el Formulario indicado se ajusten a los términos y a los documentos representativos del crédito que se informa. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el N° 10 del Capítulo I del Compendio, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, formalizando ante el Banco la transferencia y/o liquidación de divisas respectiva.

1.2 El ingreso de divisas al país por concepto de depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F., para lo cual el interesado proporcionará a dicha entidad los antecedentes de la operación respectiva para completar la Planilla, además de las instrucciones para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación a “Pesos”.

La Entidad del M.C.F. emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, para informar la transferencia y/o liquidación de las divisas al Banco.

1.3 En caso de Anticipos del Comprador, la información al Banco se deberá proporcionar en la forma indicada en los Capítulos IV del Compendio y de este Manual.

2. PERCEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, DEPÓSITO, INVERSIÓN, O APORTE DE CAPITAL.

2.1 En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo Nº 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección Internet www.bcentral.cl.

2.2 En caso que el depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl.

3. APORTES DE CAPITAL E INVERSIONES ENTERADOS CON DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.

Los aportes de capital e inversiones efectuados total o parcialmente por inversionistas extranjeros mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, se deberán informar utilizando el Formulario del Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

También se informarán utilizando dicho Formulario, los aportes de capital que sean resultado de capitales aportados por inversionistas extranjeros a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que dicho capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet www.bcentral.cl.

4. REMESAS DE DIVISAS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y UTILIDADES O DEMÁS BENEFICIOS, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE ESTAS NORMAS.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberán efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO "INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para recopilar información relativa a las operaciones de créditos externos, bonos y sus respectivos Planes de Pagos, de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales del Banco por el Deudor o quién lo represente, cada vez que se contrate un nuevo crédito o se coloque un bono en el exterior (en adelante "Operación"), o se realicen nuevos desembolsos o modificaciones a las condiciones de una operación previamente informada.

El Formulario deberá ser enviado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la disposición de las divisas en el país. En el caso de disposición de los fondos directamente en el exterior, deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

El Deudor podrá informar también a través de una Entidad del M.C.F., la que enviará dos ejemplares al Departamento Cambios Internacionales en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán remitirlo con anterioridad al envío de las divisas al país o a la disposición de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

Se deberá marcar con "X", el recuadro bajo el título, dependiendo del tipo de operación que se está informando: "Nueva Operación" o "Modificación".

Dentro de la opción "Nueva Operación" se debe indicar: la información del nuevo crédito o bono, su desembolso y plan de pago.

Se entenderá por "Modificación" cualquier cambio en las variables consideradas en el formulario, es decir, a los item: B) Información General del Crédito o Bono, C) Desembolso y D) Plan de Pago. Para estos efectos, cuando se informe una modificación, se deberán completar al menos los campos 4.1) Número Crédito / Bono, 4.2) Fecha y 14) RUT Deudor; dejando los demás campos en blanco, a excepción de los que se modifican.

Se considerará dentro de la "Modificación", además, la "capitalización de intereses" y los planes de pago "refundidos".

Al efecto, se entenderá por "capitalización de intereses", los intereses devengados y no cancelados a una fecha que, por acuerdo de las partes, han sido agregados al saldo pendiente de pago del crédito y se pagarán en los mismos términos del crédito original o de otra forma predeterminada. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo Nº 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección Internet www.bcentral.cl.